

RR/194/2020/AI. SOLICITUD DE FOLIO: 00225120.

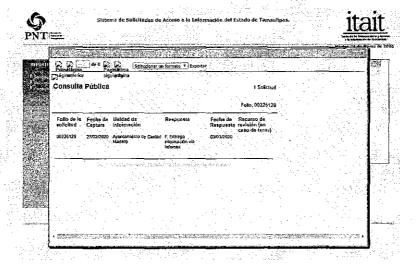
Razón de cuenta: En Ciudad Victoria, Tamaulipas a veinticuatro de marzo del dos mil veinte, la encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, da cuenta a la Comisionada Ponente del estado procesal que guardan los autos del presente expediente. Conste.

personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción KII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

Vistas las constancias que conforman el Recurso de Revisión que al rubro se indica, se desprende que el veintisiete de febrero del dos mil veinte, la realizó una solicitud de acceso a la información al Ayuntamiento de Ciudad Madero, a quien le requirió le informara:

"Subsidios (apoyos) que se otorguen por parte del municipio de ciudad madero al dif de madero, durante los años 2018,2019,2020, monto por mes y que para que destinación, asi como la factura que compruebe que el dif emitio un recibo fiscalmente, documentos en pdf o escaneados." (Sic)

Con base a dicha solicitud, la autoridad señalada como responsable emitió una respuesta el **veinticuatro de febrero del dos mil veinte**, como se puede apreciar con la siguiente impresión de pantalla:



Sin embargo, en fecha tres de marzo del dos mil veinte, la recurrente interpuso Recurso de Revisión, esgrimiendo como agravio lo que a continuación se inserta: "SE ENTRO EN DICHA PAGINA, SIN EMBARGO EN LA INFORMACION FINANCIERA UNICAMENTE ES DE LA CUENTA PÚBLICA Y NO VIENE DESGLOSADO COMO SE ESTA PIDIENDO EN DICHA SOLICITUD, SI EL CASO DE QUE NO SE PUEDA PEDIR ALGO EN CONCRETO ENTONCES NO EXISTIERAN LAS SOLICITUDES PARA REQUERIR."

En base a lo anterior, del medio de impugnación intentado, a fin de brindar la máxima protección al derecho humano de la particular, se le formuló prevención mediante proveído de seis de marzo del dos mil veinte, mismo que se notificó el trece de marzo del dos mil veinte al correo electrónico proporcionado por la recurrente, a fin de que estuviera en aptitud de esgrimir agravios, contando para ello, con un término de cinco días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo en mención, lo anterior en términos del artículo 161 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, ello a fin de que este Instituto contara con los elementos necesarios para analizar el recurso en comento y encuadrar su inconformidad dentro de las hipótesis contenidas en el artículo 159 de la norma en comento.

En ese sentido, según lo dispone el artículo 139 de la Ley de la materia, el término para que cumpliera con la prevención inició al día hábil siguiente de tener por efectuada la notificación, esto es el diecisiete de marzo y concluyó el veintitrés de marzo, ambos del año en curso.

No obstante lo anterior, tenemos que al día de hoy la promovente no ha dado cumplimiento a la prevención a que se viene dando noticia; por lo tanto y en razón a que el término concedido para tal efecto ha transcurrido, con fundamento en los artículos 161, numeral 1 y 173, fracción IV, de la Ley de la Materia, se hace efectivo el apercibimiento y se tiene por desechado el Recurso de Revisión intentado por en contra del Ayuntamiento de Ciudad Madero, Tamaulipas, archívese este asunto como legalmente concluido.

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Trambién los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

Se instruye a la encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a fin de que actué en términos del artículo octavo del acuerdo ap/10/04/07/16, emitido por el Pleno de este organismo garante, con el propósito de notificar el presente proveído al recurrente en el medio que se tiene registrado en su medio de defensa del que emana el presente



RR/194/2020/AI. SOLICITUD DE FOLIO: 00225120.

recurso de revisión, de conformidad con el artículo 137 de la Ley de la materia vigente en el Estado.

Así lo acordó y firma la Licenciada Dulce Adriana Rocha Sobrevilla, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, asistida por la licenciada Suheidy Sánchez Lara, encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, quien autoriza y da fe.

Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva.

MNSG

Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla Comisionada Ponente.

